

2

Qui Señor mio: En las permutas de tierras con-
que U.S. conque U.S. nos compensa a los hijos la
parte que respectivamente nos quita el Camino Real;
escogí una porción de tierra pegante ala tenencia
de Lixtenxana de mi Maiorazgo de Olazo.

Al Sr. D.^a Naviera de Culate, noticiosa de mi
elec.^{on}, pidió el mismo terreno, y para concordar mis
pretensiones conformamos en dividirlo. En efecto
el Perito de U.S. lo partió con la igualdad que
correspondia a una notoria inteligencia en el arte.
Una de las dos porciones estaba sobre la otra, y tu-
be el gusto de convenir en la elección que hizo dha
Señora del terreno superior, satisfaciendo de
este modo a las atenc.^{on} que se merece el caso, y ala
correspondencia q. dicta dicha conexión.

Y quando me creia mas seguro me hallé con la
novedad de que mi Señora D.^a Naviera no com-
benia ni en la partición echada ni en el convenio
ni en que a mi se me aplicase cosa alguna de aqui

terreno con el motivo de que aviendo sido antigua
plantacion de sus autores, seria su preferida en
eleccion

Sorprendiome lo que U. S. puede conocer esta
verdad, tanto mas quanto en aquel suelo no al vino
muy pocos arboles que vea de dha Señora, y sim-
chos que son de U. S.: representala conuebo de una
ducta tan singular, y que pues no habia yo otra
parte en aquel terreno, tampoco podia permitira
que se escapara a velo apropiase.

La razon que la alegue consiste en que tenie
mi terreno ocupado el septentrion con casa de me-
ta el maioralgo de Oraxta, el poniente, con el
principal de U. S., el mediodia con casa contigua
D. Joseph Antonio de Tuloceta, solo le queda libre
parte oriental en que esta el terreno en cuestion
estou terminou ya de U. S. que no podia conbenir
partido alguno a pena de ser traidor alas obligas
de administrador de mi Maioralgo.

Estas reflexiones hizieron ami Sr. D. Jo-
se la fuerza que correspondia, y me avivò con
de Aranceta C. no de numero de U. S. que conben-
guirora en que quedare el terreno en la clave de con-
fil como asta aqui de estado.

Estos echos, y que son terripou entre otros m-
Los Señores Alcalde y Sindico de U. S., me ponen e-

Pag. y

necesidad de paraxlor ala noticia de U. S. para
suplicarla con mi Maior encarecim^{to} y en vista de
poner el que pexvona alguna nove apropiecto do
ni para de este texnero, por el pexjuicio que veme
sigue y quanto queixa U. S. ocasiona me, y por la opo
sicion que formalm^{te} hago de vuego, pidiendo a U. S.
que vi contra toda la practica anterior, que de U. S.
acepte este arbitrio, se vista U. S. comunicarme
su resolucion autentica con copia de esta Carta,
y de lo que en orden a vna paxxacion difieren los
Señores Alc. p^o propietario y Sindico de U. S. acua
disposicion respecto a quel celo y aficcion que hemos
traxdo al Servicio y honra de U. S.

Perg. y Ag. 30 de 1766

Enor
Licencia de U. S. su
mas fa. Hn. de U. S.
M. de U. S.
Claro

N. y L. Villac Bengara.

D.ª M.ª Naviera & dulce, Madres ^{ma}.

Guardadora de D.ª Martin Jph. & Aurora poseedoras de
Mayorga & Laurequi, con el mayor respeto expo-
nen a V.ª, que alafaxeria de Escamora perteneciente
adho Mayorga, se le ha quitado considerable por-
cion de su heredad principal para la execucion de
el nuevo camino Real del distrito de V.ª. Fue poco dias
antes que el D.ªto nombrado por V.ª. empezò à tasar
las porciones de Tierras, que a varios de sus individuos
ha ocupado dho nuevo camino, y a aplicar en permuta
de equivalencia entera a V.ª, D.ª. Utiq. Jph. &
Lasso pidio ala Suplicante, que permitiere el avan-
car los Cartanos, que en el Cartanal de Junto a Laura,
en Tierra de V.ª, existen propios a dho D.ª. Utiq. J.
que deaba tomar el terreno que ocupan, en permuta
al que a el se le ha quitado para el referido nuevo
Camino, pagando sup. precio: Fue en vista a dha.
pretension respondiò la Suplicante al referido D.ª. Utiq.
Jph. que havia reconocido a persona de su satisfaccion
el enunciado Cartanal, y que en el caso de que resultaria
algun perjuicio a dicho D.ª. Utiq. J. & Lasso
Cartano, no podia consentir la Suplicante en manera
alguna; amra a que si se ocupado terreno heredo

bueno para el referido D.ⁿ Itiquel, lo sería también
para subisso, por quanto tenía igual pretension. Después
que empezó el Perito nombrado por S. A.
hacer otras aplicaciones, y permutas, avisó al supli-
cante el nombrado D.ⁿ Itiquel Jph, que embiase para
na de su confianza a reconocer dho Cartañal, y que
también embiaria a otra, y haviendo embiados, y
tado ambas con el dho D.ⁿ Itiquel Jph, convinieron
en que se repartiese el terreno a dho Cartañal para la
de parte, y en efecto se repartió, dando la porción
abajo al referido D.ⁿ Itiquel, y la arriba al citado
D.ⁿ Martín Jph, usando ambos terrenos: Que
en alguna manera consintió la suplicante en la re-
partición, en la inteligencia segura, de que no qu-
daria perjudicado el citado subisso, ni el mayorazgo
porque se le aplicaria el terreno que le faltaba en parage
commodo para dha finca, y en tierra capaz para
reducir a heredad, y tam.^{en} por estar toda dedicada
a dha finca: Que en el referido tiempo, Itiquel se
falta y tranquilino a dha finca de Escamón en
en la Provincia de Ababa, a donde fue alabiega, y havi-
doe retirado a su casa, viendo que se le quitaba el refer-
Cartañal, que la porción aplicada en su terreno a ella
en su mayor parte incapaz para reducir a heredad con-
día, y al contrario la parte aplicada para dho D.ⁿ Itiquel

Camino heredad alguna, y por lo mismo abe lo
preferida la que ha dado, en vista de lo que se relaciona
y que todo es veridico; Teniendo tambien presente
la utilidad que a ello se seguirá a d. S.; porque te-
niendo ocupado dho terreno con los Pastos que
existen en el alrefo de d. Juan J. P., no podrá
utilizarse ~~de~~ en muchos años, y en tal
que dado caso que hubiere en otro paraje donde ap-
car) se ocupe otro terreno mas, sin utilidad a d. S.
judicando a provecho de uno; amas a que se re-
daxele en el estado de Pasto, quedará el gobierno
perjudicado dho Mayorazgo a falta de heredad
para d. S. de la casa, que sobre ser reducida a heredad
se la han quitado las mejores porciones con dho fo-
mino; y en ninguna manera ^{la duplicante} podrá consentir
el que quede perjudicado dho Mayorazgo ~~por~~
~~como~~ como a furadora a un hijo, cuyo cargo le
obliga a hacer a d. S. esta representacion; no dudando
que atenderá v. S. como a uno de sus hijos ~~que~~, y
favorecera a la justificacion a d. S.; y en caso de negati-
va ^{ca} a d. S. se le provea a Testim. con un ^{en} de test-
monial, y lo que se acordare en esta materia con anterioridad, para
hacerlo recurso y combenir; y en eluego por
todo lo dañado, y perjuicio, y se designen a d. S.

Ataque de p. por efecto de no dar en p. m. da tierra
Suficiente para reducir a heredad, favor q. se p. da

Sevilla 7 de Agosto 31. de 1766

D. N.ª Pamela de Eulany

o abe lo
e de relac
n p. r. on
son que te
taños que
podrá v.
y enta
donde ap
dad de d.
que de n.
abernem
heredad
e hereda
condhofo
canta
ion entr
po Bay
cargo l
dudand
negatib
secte
nis para
epp pro
non ad

ble
so-
u
no
mo
m- no
e
e- 5
sien
reion
cel
a
bre